CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 19 de marzo del 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de estudio para la admisión. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante	**Duber Amú**
Demandado	**Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2024 00031 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad de la demanda ordinaria, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones.

1- El artículo 25 numeral 3 del CPT, Refiere que la demanda debe incluir "El domicilio y dirección de las partes", y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, exige que la demanda indique el "canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión", aunado a que

informará la forma en que obtuvo la mencionada dirección y allegará las evidencias correspondientes.

En este caso, se indica como dirección electrónica del demandante la misma dirección del apoderado, por lo que si no se conoce o este no tiene dirección electrónica, deberá así indicarse en la demanda.

2-El artículo 26 numeral 4 del CPT establece que la demanda debe ir acompañada como anexo de la "*prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*" … "*PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución*"

En este caso, se observa que la demanda fue acompañada del certificado de la Afp Porvenir, pero el mismo no es actualizado por lo que deberá aportarse el certificado de existencia y representación emanando por la cámara de comercio debidamente actualizado.

3-El inciso 3 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establece que "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".* La norma agrega que, de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En el presente caso, se envió la demanda a una entidad diferente a la demandada, es decir al correo electrónico de Colpensiones.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Adicionalmente, en los términos del **artículo 6 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022** deberá remitirá a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

TERCERO: SIN LUGAR a reconocer el derecho de postulación al abogado Álvaro José Escobar Lozada identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y tarjeta profesional No. 148.850 del C.S.J, conforme lo indicado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

vaqp

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/03/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9